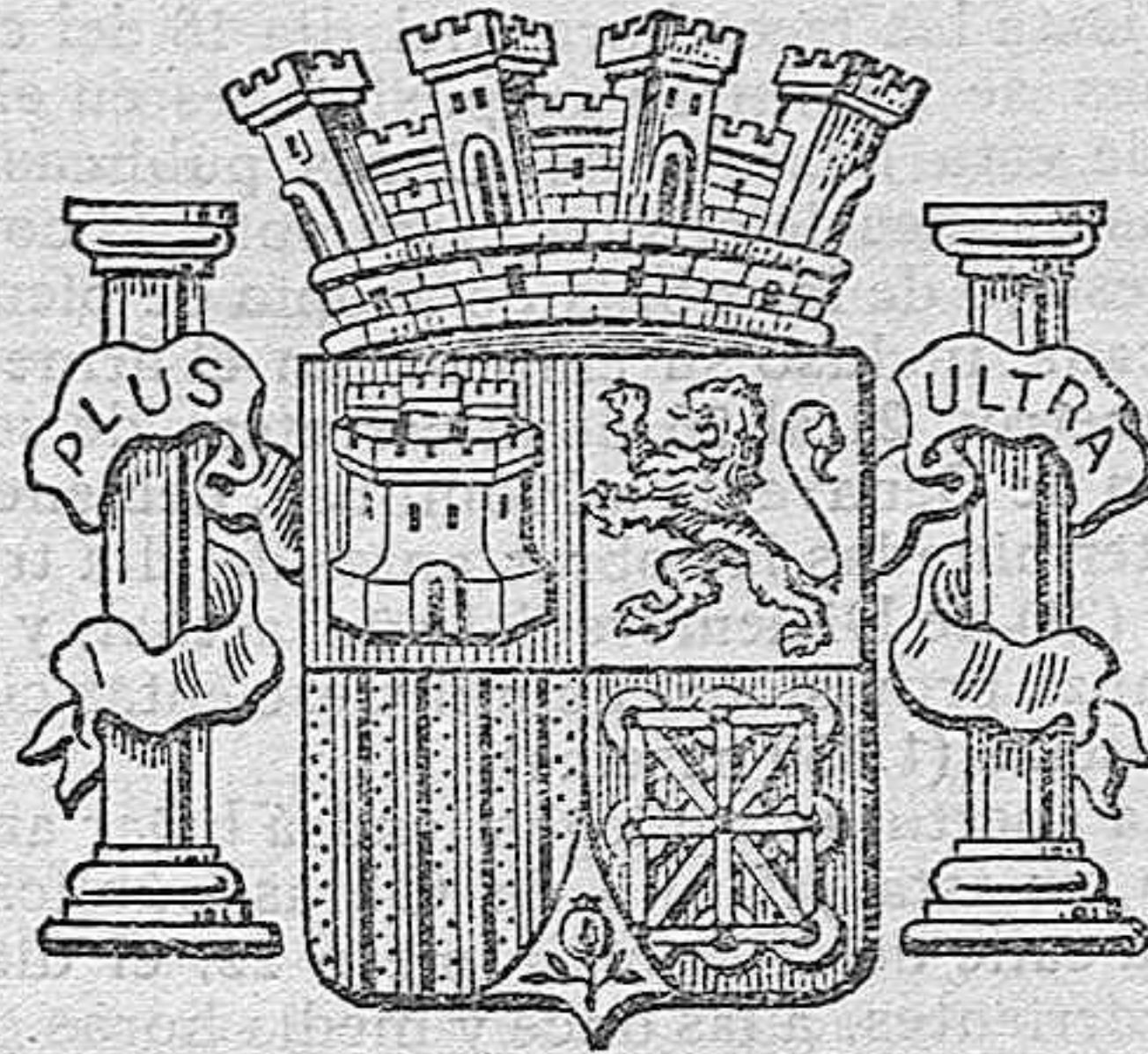


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

(«Gaceta» del 5 de Agosto de 1933.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## ORDEN

Ilmo. Sr.: La interpretación de los artículos 37 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y 10 del Reglamento de 14 de Mayo de 1928 ha dado lugar a dudas y vacilaciones de criterio, pues mientras el primero de dichos preceptos establece que los sueldos que se señalen a los Secretarios de los Ayuntamientos serán siempre superiores a los que estén asignados por las propias Corporaciones a los demás funcionarios municipales, el segundo de los citados artículos dispone que ninguno de estos últimos funcionarios podrá rebasar los sueldos asignados al Secretario y al Interventor.

La contradicción, sin embargo, parece resuelta por la clasificación de categorías que fija el artículo 9.º del Reglamento últimamente citado, al disponer que la jerarquía administrativa de los empleados será la de Secretario, Interventor de fondos, Oficial mayor, Jefes de Negociado de primera, segunda y tercera clase, etcétera, etc., lo cual presupone un orden progresivo de sueldos, que implícitamente impide que el Oficial mayor tenga un sueldo igual al del Interventor y que el de éste, a su vez, sea el mismo que el del Secretario, con la excepción prevenida en el artículo 40 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, según el cual, la categoría de los Secretarios adjuntos, donde los hubiere, será la inmediata inferior a la del titular de cada Corporación, o sea la misma que se señale al Interventor.

Ahora bien, como, de una parte, los Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría forman un solo Cuerpo con los de las Diputaciones provinciales, y de otra parte, los Interventores de fondos provinciales y municipales están sujetos a una legislación común a ambos, o sean los artículos 62 a 93 del Reglamento antes citado, teniendo en consideración el principio de derecho de que donde existe la misma razón debe aplicarse igual norma jurídica, está indicado hacer extensivo a los funcionarios provinciales el mismo criterio anteriormente expuesto para los municipales en cuanto a la jerarquía administrativa, con el consiguiente orden progresivo de sueldos, pero respetando la salvedad establecida en el artículo 46 del Reglamento de 2 de Noviembre de 1925, que equipara la categoría de los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local a los Interventores provinciales respectivos.

Para fijar, pues, un criterio de uniforme interpretación respecto a los Ayuntamientos y formular iguales normas en cuanto a las Diputaciones, sin perjuicio, naturalmente, de las disposiciones especiales que contengan los Reglamentos de tales Corporaciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el sueldo asignado a los Secretarios de las Diputaciones y Ayuntamientos será superior al

de los Interventores, el de éstos al de los Oficiales mayores, y así sucesivamente en los distintos grados de las escalas, con las salvedades antes indicadas de los Secretarios adjuntos, que tendrán la categoría de los Interventores municipales, y la de los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local, que continuarán equiparados a los Interventores de las Diputaciones respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y publicación en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de las provincias. Madrid, 26 de Julio de 1933.—Casares Quiroga.—Señor Director general de Administración.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

## ORDEN

Excmo. Sr.: El Decreto de 28 de Abril de 1931 estableciendo la preferencia del obrero de la localidad para las faenas agrícolas, al que se dió fuerza de Ley en 9 de Septiembre del mismo año, fué aclarado por Decreto del Ministerio de Trabajo de 12 del mismo mes, estableciéndose en su artículo 4.º la agregación de términos municipales limítrofes para los efectos de su aplicación.

Por otra parte, las funciones encomendadas a las Comisiones municipales de Policía rural por las disposiciones vigentes, si bien extienden su vigilancia y actuación a todo el término, es natural que en los casos en que por razones de conveniencia justificadas legalmente se les segregara para los efectos de intervención en el empleo de obreros agrícolas locales, una o varias fincas que pasan a la jurisdicción de otro término colindante, no actúen con la eficacia debida y con interés propio en los problemas derivados del laboreo forzoso, quedando muchas veces sin la necesaria asistencia y comprobación las denuncias que se presentan por falta de labores apropiadas.

A fin de evitar tales deficiencias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que en los casos previstos en el artículo 4.º del Decreto del Ministerio de Trabajo de 12 de Septiembre de 1931, en que se aplique la agregación total o parcial de términos municipales limítrofes a los efectos de emplear obreros de distinta localidad en los trabajos agrícolas, se extiendan o reduzcan en la misma forma y proporción las facultades y jurisdicción otorgadas a las respectivas Comisiones municipales de Policía rural en las disposiciones vigentes sobre laboreo forzoso de tierras.

Madrid, 4 de Agosto de 1933.—P. D., Darío Marcos.—Señores Gobernadores civiles.

## MINISTERIO DE TRABAJO

## Previsión Social

## Delegación de Zamora

Según dispone el artículo 94 del Reglamento de 23 de Junio de 1932, para aplicación de la Ley de 13 de Mayo del mismo año, para general conocimiento se hace saber que en esta fecha ha tomado posesión de su cargo de Delegado provincial interino de Trabajo para la provincia de Zamora, D. Jesús Martínez de Aragón y Carrión, con domicilio en esta capital, Hotel Suizo, sito en la Plaza Mayor.

Zamora 7 de Agosto de 1933.—El Delegado provincial, Jesús Martínez de Aragón Carrión.  
R—2673

## Documentación de Accidentes de Trabajo.

Viniéndose registrando reiteradamente anomalías en la presentación de documentos relativos a accidentes de trabajo, se recuerda a todos los patronos o Compañías aseguradoras de la provincia, la obligación a que vienen sometidos de conocer y cumplir exactamente todas las disposiciones fundamentales y reglamentarias que a ellos se refieren, y especialmente las que a continuación se indican:

Primero. Todos los partes motivados por accidentes de trabajo, se remitirán a la Delegación provincial de Trabajo, en la capital, y a los respectivos Ayuntamientos en las demás localidades. Los partes que se reciban en estos últimos se remitirán inmediatamente a la Delegación de Trabajo, que acusará recibo a vuelta de correo.

Segundo. Los patronos y entidades aseguradoras que, con arreglo al artículo 183 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Accidentes de Trabajo, están obligados a presentar en las Delegaciones de Trabajo o Ayuntamientos, por duplicado, el parte de baja y hoja declaratoria de los accidentes de trabajo, acompañarán al propio tiempo, y por duplicado, un boletín estadístico, después de consignar en él con la mayor exactitud los datos respectivos.

Si el diligenciar este boletín no fuera posible calificar la inutilidad producida por el accidente, se separará la parte inferior del mismo cortándolo por la línea taladrada para remitirla, desde luego, a la Autoridad gubernativa, y se conservará la parte inferior, hasta que pueda llenarse con los datos correspondientes, para enviarla también al Delegado de Trabajo o al Alcalde en su caso. Las dos partes del boletín llevarán la misma enumeración a los efectos de confrontación.

No se cancelará el expediente, ni cesarán, por tanto, las obligaciones del patrono, mientras no ingrese en la Delegación del Trabajo el boletín estadístico, incluso la parte inferior expresiva de la calificación de la incapacidad producida por el accidente.

Tercera. Las entidades aseguradoras autorizadas para sustituir al patrono en las obliga-

ciones impuestas por la Ley de Accidentes de Trabajo, las Compañías de ferrocarriles o de navegación, y, en general, las Empresas que tengan más de 100 obreros, así como los demás patronos que se hallen en este caso, deberán hacer imprimir por su cuenta los boletines estadísticos, ajustándose exactamente al modelo aprobado.

Cuarto. En cuanto a las reclamaciones, procederán solo ante el Delegado de Trabajo o Ayuntamiento en su caso, siempre que el patrono omita dar conocimiento en forma del accidente o no cumpla las obligaciones en caso de éste.

Estas reclamaciones se harán por escrito, extendidas en papel común y por duplicado, recogiendo el reclamante, al igual que en los otros partes de accidentes, uno de los ejemplares con el «recibi» de los funcionarios que lo reciban y el sello de la dependencia.—El Delegado accidental, Tomás Vera Sanz. R-2665

## Jefatura de Obras públicas

### Concurso de destajo

Hasta las trece horas del día 18 del corriente mes, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas, a las horas hábiles de oficina, para optar al concurso de destajo de las obras de acopio de piedra machacada, incluso su empleo en el firme, de los kilómetros 7 al 13 de la carretera de segundo orden de Benavente a Mombuey, debiendo quedar terminadas las obras antes del día treinta y uno (31) de Diciembre del año actual y siendo la fianza provisional de mil quinientas pesetas, (1.500 pesetas).

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario, en esta Jefatura de Obras públicas, sita en la calle del Riego, núm. 22, el día 21 de los corrientes, a las once y media horas.

Los proyectos, pliegos de condiciones y contratos de destajo, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de 4'50 pesetas, o en papel común con póliza de igual valor, desechándose la que no cumpla este requisito al ser abierta. En sobre aparte se acompañará el resguardo que acredite haber constituido en la Pagaduría de esta Jefatura o en la Caja general de Depósitos, el importe de la fianza provisional.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de cuantas disposiciones rigen en esta materia.

Será de cuenta del adjudicatario el abono de todos los accidentes de trabajo que puedan ocurrir en las obras.

Zamora 8 de Agosto de 1933.—El Ingeniero Jefe, Pedro de Benito. R-2681

### Modelo de proposición

Don . . . . ., vecino de . . . . ., provincia de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., con domicilio en . . . . ., calle . . . . ., número . . . . ., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo de las obras de acopio de piedra machacada y su empleo en los kilómetros 7 al 13 de la carretera de segundo orden de Benavente a Mombuey, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por los precios unitarios que a continuación se indican:

Precio medio del metro cúbico de piedra machacada, medida y apilada para cualquiera de los kilómetros anteriores.

Precio de la conversión en firme consolidado de cada metro cúbico, en cualquiera de los kilómetros antes citados.

(Estos precios unitarios se escribirán en letra y no podrán ser superiores a los que figuran en el proyecto respectivo, desechándose, desde luego, toda proposición que no cumpla estos requisitos.)

(Fecha y firma del proponente).

Hasta las trece horas del día 18 del corriente mes, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas, a las horas hábiles de oficina, para optar al concurso de destajo de las obras de acopio de piedra machacada, incluso su empleo, en el firme de los kilómetros 21 al 26 de la carretera de segundo orden de Benavente a Mombuey, debiendo quedar terminadas las obras antes del día treinta y uno (31) de Diciembre del año actual, y siendo la fianza provisional de mil trescientas cincuenta pesetas (1.350 pesetas).

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario, en esta Jefatura de Obras públicas, sita en la calle del Riego, número 22, el día 21 de los corrientes, a las once y media horas.

Los proyectos, pliego de condiciones y contratos de destajo, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de 4'50 pesetas o en papel común con póliza de igual valor, desechándose la que no cumpla este requisito al ser abierta. En sobre aparte se acompañará el resguardo que acredite haber constituido en la Pagaduría de esta Jefatura o en la Caja general de Depósitos el importe de la fianza provisional.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de cuantas disposiciones rigen en esta materia.

Será de cuenta del adjudicatario el abono de todos los accidentes de trabajo que puedan ocurrir en las obras.

Zamora 8 de Agosto de 1933.—El Ingeniero Jefe, Pedro de Benito. R-2683

### Modelo de proposición

Don . . . . ., vecino de . . . . ., provincia de . . . . ., según cédula personal número . . . . ., con domicilio en . . . . ., calle . . . . ., número . . . . ., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo de las obras de acopio de piedra machacada y su empleo en los kilómetros 21 al 26 de la carretera de segundo orden de Benavente a Mombuey, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por los precios unitarios que a continuación se indican:

Precio medio del metro cúbico de piedra machacada, medida y apilada para cualquiera de los kilómetros anteriores.

Precio de la conversión en firme consolidado de cada metro cúbico, en cualquiera de los kilómetros antes citados.

(Estos precios unitarios se escribirán en letra y no podrán ser superiores a los que figuran en el proyecto respectivo, desechándose, desde luego, toda proposición que no cumpla estos requisitos.)

(Fecha y firma del proponente).

Hasta las trece horas del día 18 del corriente mes, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas, a las horas hábiles de oficina, para optar al concurso de destajo de las obras de acopio de piedra machacada, incluso su empleo, en el firme de los kilómetros 14 al 20 de la carretera de segundo orden de Benavente a Mombuey, debiendo quedar terminadas las obras antes del día treinta y uno (31) de Diciembre del año actual, y siendo la fianza provisional de mil quinientas pesetas (1.500 pesetas).

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario, en esta Jefatura de Obras públicas, sita en la calle del Riego, número 22, el día 21 de los corrientes, a las once y media horas.

Los proyectos, pliego de condiciones y contratos de destajo, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de 4'50 pesetas o en papel común con póliza de igual valor, desechándose la que no cumpla este requisito al ser abierta. En sobre aparte se acompañará el resguardo que acredite haber constituido en la Pagaduría de esta Jefatura o en la Caja general de Depósitos el importe de la fianza provisional.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de cuantas disposiciones rigen en esta materia.

Será de cuenta del adjudicatario el abono de todos los accidentes de trabajo que puedan ocurrir en las obras.

Zamora 8 de Agosto de 1933.—El Ingeniero Jefe, Pedro de Benito. R-2682

### Modelo de proposición

Don . . . . ., vecino de . . . . ., provincia de . . . . ., según cédula personal número . . . . ., con domicilio en . . . . ., calle . . . . ., número . . . . ., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo de las obras de acopio de piedra machacada y su empleo en los kilómetros 14 al 20 de la carretera de segundo orden de Benavente a Mombuey, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por los precios unitarios que a continuación se indican:

Precio medio del metro cúbico de piedra machacada, medida y apilada para cualquiera de los kilómetros anteriores.

Precio de la conversión en firme consolidado de cada metro cúbico, en cualquiera de los kilómetros antes citados.

(Estos precios unitarios se escribirán en letra y no podrán ser superiores a los que figuran en el proyecto respectivo, desechándose, desde luego, toda proposición que no cumpla estos requisitos.)

(Fecha y firma del proponente).

## CARRETERAS

Recibidas las obras de acopios para reparación del firme de los kilómetros 24 al 26 de la carretera de segundo orden de la de Villacastín a Vigo a León, cuyas obras se han desarrollado en el término municipal de Santovenia, y de las cuales es contratista D. Nicolás López Sobrino, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este periódico a fin de que durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales o materiales empleados en las mismas e indemnizaciones por accidentes del trabajo, lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o Jefatura de Obras públicas de la provincia, haberlo hecho dentro del plazo señalado; entendiéndose que si se acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si no se acredita, se devolverá el saldo y se declarará libre la fianza.

El Alcalde del Municipio que atraviesa las obras, una vez finalizado el plazo que se fija en el anuncio, deberá remitir a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificaciones haciendo constar que ha estado expuesto al público en los sitios de costumbre el correspondiente edicto y si se han presentado o no reclamaciones.

Zamora 4 de Agosto de 1933.—El Ingeniero Jefe, Pedro de Benito. R-2645

## RECTIFICACION

### Carreteras.—Reparación

En el anuncio de subasta de reparación con doble riego superficial de betún asfáltico del tramo comprendido entre los puntos kilométricos 32 y 35'500 carretera de segundo orden de Tordesillas a Zamora, publicado en la Gaceta de Madrid número 215, página 73 y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 92, del día 2 de Agosto, donde dice la fianza provisional es de 1.147'31 pesetas, debe decir, la fianza provisional es de 1.177'31 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento. Zamora 8 de Agosto de 1933.—El Ingeniero Jefe, Pedro de Benito. R-2680

**Diputación provincial de Zamora**

**PRESIDENCIA**

**CEDULAS PERSONALES**

*Circulares*

No habiendo ingresado los Ayuntamientos que a continuación se expresan lo que adeudan a la Caja provincial por cédulas personales, a pesar de los diferentes avisos en que se les ha reclamado, pongo en conocimiento de los mismos, que si en el término de diez días, contados desde la publicación de este BOLETIN OFICIAL no las hacen efectivas, serán apremiados.  
Zamora 9 de Agosto de 1933.—El Presidente, Gonzalo Alonso.

*Relación de los Ayuntamientos a que se refiere la anterior circular*

Bermillo de Sayago, Bóveda de Toro (La),

Castrillo de la Guareña, Cerecinos de Campos, Corrales, Cubillos, Entrala, Fresno de la Ribera, El Maderal, Madridanos, Montamarta, Moraleja del Vino, Pedralba de la Pradería, Perilla de Castro, Pinilla de Toro, Pubblica de Valverde, Santa María de la Vega, Trefacio, Venialbo, Villalobos, Villanueva del Campo, Villardefallaves, Viñuela.

Siendo varios los Ayuntamientos que habiendo ingresado cantidades a cuenta por cédulas personales, no han presentado las cuentas del periodo voluntario de los ejercicios de 1931 y 1932, ni ingresado los saldos deudores a favor de la Diputación provincial, se les advierte, que si no lo verifican en el término de diez días, contados desde la publicación de este BOLETIN OFICIAL, serán apremiados.

Zamora 9 de Agosto de 1933.—El Presidente, Gonzalo Alonso.

**DELEGACION DE HACIENDA**

**DE LA provincia de Zamora**

**ANUNCIO**

Desde el día de la fecha y por el plazo de diez, se encuentran al pago en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación, los recargos municipales de la Contribución Industrial y de Comercio, correspondientes a los Ayuntamientos cabezas de partido de esta provincia y primer semestre del año actual.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Zamora 10 de Agosto de 1933.—El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández. R-2689

**Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zamora**

**Edicto.**

Habiendo cesado por fallecimiento el 27 de Noviembre de 1931 en el cargo de Habilitado de los Maestros y Maestras del partido de Puebla de Sanabria D. Elías Chausal Suarez, y solicitada por D.<sup>a</sup> Socorro y D.<sup>a</sup> Leovigilda Chausal Suarez, únicas hermanas y herederas del causante, la devolución de la fianza que para el desempeño de dicho cargo, que fué desde el mes de Octubre de 1930 hasta el día en que tuvo lugar el fallecimiento, tenía constituida en forma legal, se hace saber a los Maestros y Maestras del citado partido, a fin de que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto, acudan a esta Sección si tuvieran alguna reclamación que hacer contra la gestión de dicho Habilitado en lo relativo al percibo de haberes.

Zamora 10 de Agosto de 1933.—El Jefe de la Sección, Juan Santos. R-2690

**HINIESTA (LA)**

Don Pedro Cabezas Prieto, Alcalde Constitucional de este término.

Hago saber: Que la cobranza del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades de este municipio correspondiente al año actual, se verificará en este término durante el día 10 del corriente mes, por el Recaudador D. Luciano Alonso, cuya oficina estará situada en la Casa Consistorial y permanecerá abierta desde la hora de las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas en la oficina recaudatoria de esta localidad, o antes del día 10 del próximo mes de Septiembre, en la oficina recaudatoria situada en este pueblo y domicilio del Recaudador, porque, de lo contrario, incurrirán, sin más notificación ni requerimiento, en el único grado de apremio; pero si pagan sus descubiertos desde el día 21 al 30 del mes de Septiembre próximo, el recargo de apremio se limitará al 10 por 100 del importe del descubierto todo, conforme al Estatuto de Recaudación, fecha 18 de Diciembre de 1928.

La Hiniesta 1.º de Agosto de 1933.—El Alcalde, Pedro Cabezas. R-2653

**VIDEMALA**

Durante los días 14 y 15 del mes actual, se halla abierta la recaudación voluntaria del tercer trimestre del repartimiento de pastos comunales y vecinal del año actual, en casa del Recaudador D. Domingo Bartolomé, pudiendo realizar dicho pago sin recargo alguno hasta el día 10 del próximo Septiembre. Advirtiéndose a los contribuyentes comprendidos en el expresado reparto, conforme dispone el artículo 67 del Estatuto de Recaudación, que si dejan transcurrir el referido día 10 sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en el apremio del 10 por 100 y si dejan transcurrir el día 20 del mismo mes, sufrirán el recargo del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento.

Videmala 4 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Domingo Julián. R-2671

**Diputación provincial de Zamora**

**Ejercicio de 1933**

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día 30 de Junio de 1933.

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificaciones — Pesetas	Operaciones realizadas — Pesetas	Diferencias	
			En más — Pesetas	En menos — Pesetas
1 Rentas	66.278'84	11.135'80		55.143'04
3 Subvenciones y donativos	548.649	411.916'83		136.732'17
4 Legados y mandas	1.000			1.000
5 Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	2.600	400		2.200
7 Derechos y tasas	82.470	24.414'25		58.055'75
8 Arbitrios provinciales	3.750			3.750
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	545.320			545.320
10 Cesiones de recursos municipales	824.621	80.564'95		744.056'05
11 Recargos provinciales	239.379	59.844'75		179.534'25
13 Crédito provincial	10.100	1.000		9.100
15 Multas	200			200
17 Reintegros	55.500	53.112'18		2.387'82
19 Resultas	1.603.562'17	753.642'39		849.919'78
Valores fuera de presupuesto		8.477'59	8.477'59	
<b>Total de ingresos</b>	<b>3.983.430'01</b>	<b>1.404.508'74</b>	<b>8.477'59</b>	<b>2.587.398'86</b>
PAGOS				
1 Obligaciones generales	189.515'05	81.725'81		107.789'24
2 Representación provincial	26.000	8.841'93		17.158'07
5 Gastos de recaudación	27.320	4.497'70		22.822'30
6 Personal y material	275.211'37	136.096'03		139.115'34
7 Salubridad e higiene	3.500	300		3.200
8 Beneficencia	1.034.492'85	400.291'77		634.201'08
9 Asistencia social	21.440	7.605'41		13.834'59
10 Instrucción pública	68.084	15.153'20		52.930'80
11 Obras públicas y edificios provinciales	887.890'25	140.946'20		746.944'05
14 Agricultura y ganadería	30.000	1.675'50		28.324'50
17 Devoluciones	1.800			1.800
18 Imprevistos	10.000	5.886'82		4.113'18
19 Resultas	407.989'12	229.462'81		178.526'31
Valores fuera de presupuesto		2.229'97	2.229'97	
<b>Total de pagos</b>	<b>2.983.242'64</b>	<b>1.034.713'15</b>	<b>2.229'97</b>	<b>1.950.759'46</b>
Existencia en Caja		369.795'59		
<b>Total igual al de ingresos</b>		<b>1.404.508'74</b>		

Zamora 30 de Junio de 1933.—El Interventor, José F. Domínguez.

**SESION DE 29 DE JULIO DE 1933**

La Comisión gestora conforme.—El Secretario, Casaseca.

## FERMOSELLE

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión del día 29 de Julio último del año actual, la oportuna propuesta de habilitación de crédito por transferencia de crédito, importando cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve pesetas ochenta y ocho céntimos, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Fermoselle 4 de Agosto de 1933.—El Alcalde-Presidente, Manuel Fernández. R-2655

## TORO

Don Vicente Rodríguez Antroino, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que por D. Angel Blanco Romero, vecino de esta ciudad, se solicita autorización para la instalación de una sierra movida por motor eléctrico y una máquina cepilladora para la confección de pisos de zuecos de madera, movida por el mismo motor, en el corral del edificio núm. 17 de la calle de Antonio Miguéles, acompañando al efecto la memoria, planos y descripción de los aparatos que ha de utilizar para la fabricación y a los efectos prevenidos en el Reglamento de establecimientos clasificados incómodos, insalubres y peligrosos, de 17 de Noviembre de 1925 y lo dispuesto en las Ordenanzas municipales vigentes, se hace público por el presente a fin de que dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse ante esta Alcaldía las reclamaciones que se consideren procedentes, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Dado en Toro a tres de Agosto de 1933.—Vicente Rodríguez. R-2657

Del domicilio paterno en esta ciudad, desapareció el día 1.º del actual, el joven José de la Calle Martín, de dieciocho años de edad; soltero, natural y domiciliado en esta ciudad, calle de Clérigos.

Las señas son: estatura regular, cuerpo fuerte, pelo negro, ojos al pelo, viste traje de pana color paja obscuro, alpargatas y boina.

Se interesa que por los Agentes de la Autoridad, se proceda a la busca y captura, reintegrándole al domicilio de sus padres Eusebio y Eusebia.

Toro 4 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Vicente Rodríguez. R-2658

*Existiendo vacante en este Municipio una plaza de Interventor de arbitrios, por acuerdo de esta Corporación, se anuncia su provisión por concurso, bajo las siguientes bases:*

Primera. Los aspirantes a la plaza de Interventor de la Administración de arbitrios, deberán ser españoles, mayores de edad, carecer de antecedentes penales, observar buena conducta y no padecer defecto físico que le impida el ejercicio del cargo, extremo éste que justificará con la certificación facultativa correspondiente.

Segunda. Serán requisitos precisos para el desempeño del cargo, poseer los conocimientos de instrucción primaria y contabilidad, que acreditará el aspirante que se nombre, por la práctica de un mes en la Administración de arbitrios, cuyo jefe, a la terminación del plazo, expedirá el correspondiente documento que acredite su aptitud, que servirá para declarar la propiedad, cangeando el nombramiento interino.

Tercera. Será circunstancia de mérito para la elección, el haber prestado servicios de intervención en la Administración de arbitrios u otros análogos, lo cual se justificará debidamente.

Cuarta. Si el aspirante nombrado interinamente no consiguiera la propiedad, no podrá pedir ni exigir indemnización de ninguna clase por quebrantos u otros conceptos.

Quinta. Durante el periodo de práctica, el

aspirante percibirá la asignación mensual que el cargo tiene señalado en presupuesto.

Sexta. El anuncio de concurso se fijará en la tabla de edictos y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por término de quince días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Séptima. Las instancias con los demás documentos justificativos de los extremos que determina la base primera, se presentarán debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo señalado; en la inteligencia de que, la falta de uno de ellos, será suficiente causa para que el aspirante sea declarado fuera de concurso.

Octava. El sueldo que se asigna a la plaza de Interventor de la Administración de arbitrios, es el de mil novecientos veintitres pesetas y setenta y cinco céntimos anuales.

Novena. A falta del Reglamento especial que señale las obligaciones del cargo de Interventor de arbitrios que se trata de proveer, el nombrado se someterá en un todo a las que señale el Administrador de arbitrios.

Toro 4 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Vicente Rodríguez. R-2656

## SAN MARTIN DE VALDERADUEY

Don Ramón Sanjuan Barquero, Alcalde Constitucional de este término.

Hago saber: Que la cobranza del tercer trimestre del repartimiento de utilidades correspondiente al actual año de 1933 y atrasos de los años de 1931 y 1932, se verificará en este término durante los días 20 y 21 del próximo mes de Agosto, por el Ayuntamiento, cuya oficina estará situada en la Casa Consistorial y permanecerá abierta desde la hora de las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas en la oficina recaudatoria, o antes del día 10 del próximo Septiembre en la misma oficina recaudatoria, porque de lo contrario, incurrirán sin más notificación ni requerimiento en el único grado de apremio y recargo del 20 por 100; pero si pagan sus descubiertos desde el día 21 al 30 del citado mes de Septiembre próximo, el recargo de apremio se limitará al 10 por 100 del importe del descubierto, todo conforme al Estatuto de Recaudación fecha 18 de Diciembre de 1928.

San Martín de Valderaduey Julio de 1933.—El Alcalde, Ramón Sanjuan. R-2636

## Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Sentencia.—Señores D. Jacinto Angoso Durán, Presidente.—D. Julio González Barbillo, Magistrado.—D. Juan Palacios Berges, Magistrado.—D. Celestino de la Hoz Gutiérrez, Vocal.—D. Manuel Vicente Medina, Vocal.—En la ciudad de Zamora a veinticinco de Julio de mil novecientos treinta tres. Vistos estos autos contencioso-administrativos, entre partes, de la una, como demandante, D. José María López Vara, Médico y vecino de Arrabalde y de la otra y como demandada, la Administración general del Estado, en la representación del Sr. Fiscal de esta jurisdicción, sobre nulidad o validez de acuerdos tomados por la Corporación de dicho pueblo, en ocho y veintidos de Noviembre próximo pasado, por los que se les impuso un correctivo al Sr. Vara, consistente en diez días de haber de su sueldo, como Médico de la Beneficencia municipal.

Fallamos: Que desestimando la excepción de prescripción de acción que como perentoria se ha propuesto por el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, debemos declarar y declaramos nulos y sin ningún valor ni efecto los acuerdos de ocho y veintidos de Noviembre del pasado año, tomados por el Ayuntamiento de Arrabalde, por los que se impuso al demandante D. José María López Vara, el correctivo de diez días de haber, los cuales le deben ser abonados sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyos encauzamiento y parte dispositiva, una vez que sea

firme, se publicarán BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jacinto Angoso.—Julio González.—Juan Palacios.—Manuel V. Medina.—Celestino de la Hoz.—Rubricados. R-2651

Sentencia.—Señores D. Jacinto Angoso Durán, Presidente.—D. Julio González Barbillo, Magistrado.—D. Juan Palacios Berges, Magistrado.—D. Manuel Vicente Medina, Vocal.—D. Severiano Alvarez Fernández, Vocal.—En la ciudad de Zamora a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y tres. Visto el presente recurso contencioso-administrativo, entre partes, de la una, como demandante, D. José Pérez Cardenal y Olivera, Procurador y con suficiente poder en Derecho, en nombre y representación de D. Juan del Río Mayor, vecino de Brandilanes, de esta provincia, y de la otra, la Administración general del Estado, representada por el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, sobre revocación o confirmación de resolución de la Junta Administrativa de la Delegación de Hacienda, por la que fué impuesta al actor Sr. del Río, una multa de novecientos ochenta y seis pesetas noventa y dos céntimos, con motivo del acta de descubrimiento al proceder al recuento de los ganados de su propiedad.

Fallamos: Que desestimando la demanda interpuesta por D. José Pérez Cardenal Olivera, en nombre y representación de D. Juan del Río Mayor, vecino de Brandilanes, debemos confirmar y confirmamos el acuerdo de la Junta Administrativa recaída en dieciseis de Noviembre del año anterior, excepto en la apreciación de la circunstancia agravante novena del artículo diecisiete de la Ley de Contrabando, quedando reducida la multa al triple de los derechos defraudados y debiendo serle devuelta la cantidad diferencial de la que tiene constituida en depósito, como cuádruplo y la que resulte del triple a que es condenado en concepto de multa por una falta de defraudación, sin hacer expresa imposición de costas. En lo que esté conforme el acuerdo recurrido en este fallo lo confirmamos y en lo que no, lo revocamos.

Así por esta nuestra sentencia cuyos encauzamiento y parte dispositiva, una vez que sea firme, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jacinto Angoso.—Julio González.—Juan Palacios.—Manuel V. Medina.—Celestino de la Hoz.—Rubricados. R-2650

## Juzgados municipales

## PINILLA DE TORO

Don José María Martín Casas, Juez municipal de Pinilla de Toro (Zamora).

Hago saber: Que por no haberse presentado aspirante alguno en el turno de traslado para proveer la plaza de suplente de Secretario del Juzgado municipal de este pueblo, se saca esta a concurso libre en la forma que establece la Ley orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, por el plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal o en el de primera instancia del partido, debiendo acompañar los documentos siguientes:

1.º Certificación de la inscripción de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde.

3.º Certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere, si se hallase previsto de él u otros documentos que acrediten sus servicios o les dé preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 1.164 habitantes y no percibirá más sueldo que los derechos de arancel. Se advierte a los aspirantes que las instancias deberán ir reintegradas con una póliza de la Mutualidad judicial.

Pinilla de Toro 3 de Agosto de 1933.—El Juez municipal, José María Martínez.—El Secretario, José Gómez. R-2652